

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO (IPACOO) Y
LA CORPORACIÓN FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y GARANTÍA DE COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO DE PANAMÁ, R.L. (COFEP, R.L.) PARA LA SUPERVISIÓN
ESPECIALIZADA Y CALIFICACIÓN DE COOPERATIVAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE
AHORRO Y CRÉDITO**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL ROBINSON**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-2089, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO)**, ambos con domicilio en el Edificio IPACOO, ubicado entre la Vía Simón Bolívar y vía El Paical, corregimiento de Bethania, quien en lo sucesivo se denominará **EL IPACOO**; por una parte, y por la otra **CARMEN ALICIA MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-529-2378, actuando en su condición de Presidenta y Representante Legal de la **Corporación Fondo de Estabilización y Garantía de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R.L. (COFEP, R.L.)**, entidad auxiliar del cooperativismo inscrita al Tomo 389 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), ambas con domicilio en el Piso 3 del Edificio P.H. Century Tower, ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **COFEP, R.L.**; convenimos en celebrar el presente Convenio para la Supervisión Especializada y Calificación de Cooperativas que realicen actividades de Ahorro y Crédito, de la siguiente manera:

Consideraciones y Fundamentos Jurídicos

Que la Ley 24 de 21 de julio de 1980 que crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo establece en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2: El IPACOO tendrá como finalidades las siguientes:

a) ...

f) Fiscalizar la operación de las cooperativas directamente o delegar la misma en asociaciones cooperativas.

..."

Que se hace necesaria una fiscalización más especializada a todas aquellas cooperativas que realicen operaciones de ahorro y crédito a fin de que estas cooperativas mantengan una solides financiera, controlar sus riesgos financieros, evitar actividades ilícitas, aumentar los beneficios y como consecuencia acrecentar la confianza y seguridad del público en general.

Que el artículo 3 y 10 de la Ley 24 de 1980 establece en tal sentido lo siguiente:

"Artículo 3: El IPACOO tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) ...

o) Podrá también gestionar y obtener asistencia técnica de instituciones privadas.

..."

"Artículo 10: Son funciones que competen al Director Ejecutivo:

a) Ejercer la administración general del Instituto conforme a las disposiciones legales, reglamentos del mismo, y los mandatos de la Junta Directiva;

b) ..."

Que el artículo 1, 5 y 67 del Estatuto de **COFEP, R.L.** establece lo siguiente:

"Artículo 1: Constitúyase con el nombre de CORPORACIÓN FONDO DE ESTABILIZACIÓN Y GARANTÍA DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE PANAMÁ, R.L. cuyas siglas son COFEP, R.L., una entidad auxiliar del cooperativismo, de responsabilidad limitada y sin fines de lucro, dedicada a promover la confiabilidad pública del movimiento cooperativo nacional, velando porque se mantenga la solidez y eficiencia del mismo."

"Artículo 5: Los objetivos específicos de **COFEP, R.L.** son los siguientes:

a. Brindar a las cooperativas afiliadas y terceros un eficiente servicio de asistencia técnica especializada, orientando el cumplimiento de normas prudenciales dirigidas a fortalecer sus operaciones y salvaguardar los haberes de sus asociados.

b. ..."

"Artículo 67: **COFEP, R.L.** mantendrá una unidad operativa para el servicio de asistencia técnica especializada, cuyo principal objetivo será orientar al cumplimiento de normas prudenciales y de buenas prácticas que ayuden a minimizar los riesgos en las operaciones de las cooperativas afiliadas."

Que, tal cual lo establece su estatuto, **COFEP, R.L.** es una entidad auxiliar del cooperativismo, el cual brinda a sus cooperativas afiliadas y a terceros, entre otras cosas, el servicio de calificación de riesgos mediante el monitoreo periódico basado en el sistema PERLAS en virtud de convenio de uso suscrito con WOCCU.

Que el Sistema PERLAS es una serie de ratios financieros utilizados desde 1990 por el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU por sus siglas en inglés) asociación gremial y agencia de desarrollo para las cooperativas de ahorro y crédito a nivel global; herramientas de monitoreo que miden áreas claves de las operaciones de las Cooperativa con actividad de Ahorro y Crédito:

- **P**rotección;
- **E**structura financiera eficaz;
- **C**alidad de **A**ctivos;
- **T**asas de **R**endimiento y costos;
- **L**iquidez; y
- **S**eñales de crecimiento.

Que en virtud de las realidades contempladas y las facultades que establecen las disposiciones legales citadas se celebra el presente Convenio a fin de que **COFEP, R.L.** realice, en nombre del **IPACOOOP**, una supervisión especializada y calificación de riesgo a todas las cooperativas que realicen y ofrezcan actividades de ahorro y crédito, bajo las siguientes condiciones:

Del Convenio de Supervisión Especializada y Calificación

Primera: El presente Convenio se celebra a fin de que **COFEP, R.L.** realice, colaboración y coordinación con **EL IPACOOOP**, una supervisión especializada a todas las cooperativas que realicen y ofrezcan actividades de ahorro y crédito, así como calificar el riesgo financiero, en base al sistema PERLAS, de las cooperativas que supervise.

Segunda: Quedan sujetas a los efectos del presente convenio las siguientes cooperativas:

- Todas las cooperativas legalmente constituidas que realicen actividades de ahorro y crédito.
- Todas las cooperativas que brinden a sus asociados y terceros, servicios de ahorro y crédito como actividad complementaria, siempre y cuando el monto de operaciones de ahorro y crédito representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de sus activos.

Tercera: Aquellas cooperativas que reciban calificaciones de riesgo de persona jurídica distinta a **COFEP, R.L.** pueden optar por no recibir la calificación de riesgo de **COFEP, R.L.** pero mantienen la obligación del pago de la tasa establecida en el presente convenio en concepto de cuota solidaria.

Cuarta: Las cooperativas que no queden sujetas a los efectos del presente convenio, se mantendrán bajo la supervisión directa de **EL IPACOOB**, sin perjuicio de que, en virtud de aumento de sus activos o porcentaje de actividad de ahorro y crédito, deban quedar sujetas en un futuro a los efectos del presente convenio. En tal evento, **EL IPACOOB** comunicará el cambio de supervisor a **COFEP, R.L.** y a la cooperativa que ingresará a la supervisión especializada.

Condiciones de la Supervisión Especializada

Quinta: **COFEP, R.L.** realizará una supervisión permanente a las cooperativas sujetas a los efectos del presente convenio y levantará informes cuatrimestrales sobre la situación específica de cada una de ellas.

Este informe será entregado a la cooperativa supervisada y a **EL IPACOOB**.

Sexta: La supervisión que realizará **COFEP, R.L.** a las cooperativas recaerá sobre los siguientes aspectos:

I – Protección de Activos

1. Cobertura de saldos morosos mayores de 1 año
2. Cobertura de saldos morosos menores a 1 año
3. Solvencia Financiera
4. Cobertura de Inversiones de Riesgo
5. Cobertura de Inversiones Sanas

II – Estructura Financiera

6. Cartera de Préstamos
7. Inversiones Financieras
8. Captación de Ahorros
9. Endeudamiento Externo
10. Nivel de Aportaciones
11. Capital Institucional Neto
12. Nivel de Inversiones Líquidas
13. Nivel de Inversiones No Financieras
14. Intereses por Cobrar

III – Rendimientos y Costos

15. Rendimiento y Beneficios versus Aportaciones
16. Nivel de Gastos (excepto provisiones)
17. Rendimiento de la Cartera de Préstamos
18. Rendimiento de Inversiones Líquidas
19. Rendimiento de Inversiones Financieras
20. Costo Financiero por los Ahorros
21. Costo Financiero por Endeudamiento
22. Nivel de Excedentes Neto

IV – Liquidez

23. Reservas de Liquidez
24. Disponibilidad de Efectivo a tres meses luego de pagar cuentas
25. Nivel de Liquidez ociosa o improductiva

V – Calidad de Activos

26. Niveles de Morosidad Préstamos y Cuentas por Cobrar
27. Activos Improductivos

VI – Activos Improductivos

28. Financiamiento de Activos Improductivos

VII – Signos de Crecimiento.

29. Crecimiento de Activos
30. Crecimiento de Préstamos Netos
31. Crecimiento de Ahorros
32. Crecimiento de Asociados

Séptima: En el ejercicio de la supervisión especializada y para una efectiva evaluación de las cooperativas, **COFEP, R.L.** podrá revisar los libros contables y los libros sociales, así como estados financieros, conciliaciones bancarias y cualesquiera otros documentos que considere necesario.

Octava: La supervisión que realizará **COFEP, R.L.** es de forzoso cumplimiento para todas las cooperativas que apliquen según los criterios establecidos en el presente convenio, salvo aquellas cooperativas que sean calificadas por entidades distintas. Las cooperativas que no cumplan con el presente convenio se les aplicarán las sanciones contempladas en el Reglamento de Registro Cooperativo.

En virtud de lo anterior, los directivos, gerentes y colaboradores serán facilitadores de la información y deberán mantener una actitud cooperadora para con **COFEP, R.L.**

Novena: **COFEP, R.L.** levantará un informe detallado sobre los colaboradores y/o directivos que no permitan, impidan, brinden información inexacta o alterada de las cooperativas supervisadas.

Décima: El informe que levante **COFEP, R.L.** será remitido a la Junta Directiva de la Cooperativa y al **EL IPACOOP** a fin de que, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, inicie el proceso administrativo correspondiente, por lo que estas actividades podrían incurrir en las sanciones y multas contempladas en el artículo 135 de la Ley 17 de 1997, es decir, amonestaciones escritas, multas hasta mil Balboas (B/. 1,000.00), orden de disolución y liquidación de la cooperativa.

Décima Primera: Finalizada la supervisión de cada cooperativa, **COFEP, R.L.** elaborará y entregará, tanto a **EL IPACOOP** como a la cooperativa supervisada, un **Informe de Cumplimiento**, en donde establecerá los porcentajes de cumplimiento en cada aspecto analizado, expresando el criterio que tienen luego de analizada la situación de la cooperativa, así como las adecuaciones que recomiendan realizar.

Décima Segunda: Conjuntamente con el Informe de Cumplimiento y en virtud de los porcentajes alcanzados en cada aspecto analizado, **COFEP, R.L.** emitirá y entregará al finalizar el ejercicio socioeconómico de la cooperativa, una **Calificación & Ranking** basado en el sistema PERLAS de la cooperativa analizada.

Certificación de Cumplimiento del Sistema PERLAS

Décima Tercera: Los parámetros para la calificación y ranking de las cooperativas a utilizar por **COFEP, R.L.** serán los siguientes:

Categoría	Escala de Calificaciones	Calificación	Puntos Ponderados		Porcentajes	
			de	hasta	de	hasta
Grado de Inversión	Ideal	AAA	161.0	168.0	95.8%	100%
	Excelente	AA	154	160.9	91.7%	95.7%
	Optimo	A	140	153.9	83.3%	91.6%
	Muy Bueno	BBB	132.2	139.9	78.7%	83.2%
Especulativo	Bueno	BB	116.7	124.3	69.4%	74.0%
	Saludable	B	116.7	124.3	69.4%	74.0%
	Regular Moderado	CCC	108.9	116.6	64.8%	69.3%
	Regular Medio	CC	101.1	108.8	60.2%	64.7%
Alto Riesgo	Regular Bajo	C	93.3	101.0	55.6%	60.1%
	Malo	D	70.0	93.2	41.7%	55.5%
	En Alto Riesgo	E	-	69.9	0.0%	41.6%

Décima Cuarta: En la calificación de riesgo financiero basado en el sistema PERLAS, a las cooperativas se les determinará una categoría en base a las calificaciones recibidas.

Décima Quinta: Categorías: La denominación que reciban las cooperativas dependerá de la calificación final que reciban. Las mismas serán las siguientes:

- **Grado de Inversión**, para calificaciones Ideal, Excelente, Optimo y Muy Bueno.
- **Especulativo**, para calificaciones Bueno, Saludable, Regular Moderado, Regular Medio y Regular Bajo
- **Alto Riesgo**, para calificaciones Malo y En Alto Riesgo

Décima Sexta: Las cooperativas recibirán las siguientes calificaciones de riesgo:

- **AAA:** Capacidad extremadamente fuerte de cumplir compromisos financieros.
- **AA:** Capacidad muy fuerte de cumplir compromisos financieros.
- **A:** Capacidad fuerte para cumplir compromisos financieros, pero algo susceptible a condiciones económicas adversas y cambios en las circunstancias.
- **BBB:** Capacidad adecuada de cumplir compromisos financieros, pero más susceptible a condiciones económicas adversas.
- **BB:** Menos vulnerable en el corto plazo pero enfrenta importantes incertidumbres respecto a adversas condiciones para el negocio, financieras y económicas.
- **B:** Más vulnerable a adversas condiciones del negocio, financieras y económicas pero actualmente tiene la capacidad de cumplir con sus compromisos financieros.
- **CCC:** Actualmente vulnerable y dependiente de condiciones favorables para el negocio, financieras y económicas para cumplir con sus compromisos financieros.
- **CC:** Actualmente sumamente vulnerable.
- **C:** Actualmente sus obligaciones y otras circunstancias definidas son sumamente vulnerables.
- **D:** Incumplimiento de pagos sobre sus compromisos financieros.
- **E:** Incumplimiento total.

Décima Séptima: La Calificación que emita **COFEP, R.L.**, conjuntamente con un extracto del informe de supervisión, deberá ser publicada en la Memoria de las cooperativas de forma anual.

Décima Octava: Las cooperativas que reciban AAA, AA, A, BBB, BB o B en su calificación de riesgo, podrán captar fondos de sus asociados y de terceros sin ningún tipo de restricción.

Décima Novena: Las cooperativas que reciban CCC, CC o C en su calificación de riesgo, podrán captar fondos sólo de sus asociados y no podrán captar de terceros.

Vigésima: Las cooperativas que reciban D o E en su calificación de riesgo, no podrán captar fondos de sus asociados ni de terceros.

Vigésima Primera: **COFEP, R.L.** le brindará una recomendación objetiva a **EL IPACOOOP** de las medidas que deben tomar aquellas cooperativas que reciban una calificación de riesgo de categoría "Grado Especulativo" y "Alto Riesgo" para mejorar su situación.

Costos de la Supervisión y Calificación

Vigésima Segunda: Los fondos necesarios para el desarrollo de este Convenio serán asumidos por todas las cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito.

Vigésima Tercera: El costo para las cooperativas por la supervisión especializada y calificación será calculada de forma escalonada conforme a la siguiente tabla:

Activos de la Cooperativa (Balboas)	Porcentaje a aplicar
Cuota mínima	B/. 276.00 anuales
Más de 220,800 hasta 2 Millones	0.125 %
Más de 2 Millones hasta 5 Millones	0.05 %
Más de 5 Millones hasta 15 Millones	0.00875 %
Más de 15 Millones	0.00075 %

En proporción a los activos de la cooperativa que se trate, se aplicaran los porcentajes en los tramos respectivos y se sumaran las cifras. La suma de las cifras arrojadas será la Tasa de Supervisión y Calificación de la cooperativa.

Vigésima Cuarta: Se tomarán como base para el cálculo, los Activos de la cooperativa al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Vigésima Quinta: La cuota anual que aplique según la tabla establecida anteriormente, será pagado por las cooperativas supervisadas y calificadas en tres (3) partidas cuatrimestrales, dentro de los diez (10) días subsiguientes a cada cuatrimestre, es decir, del 1 al 10 de enero; del 1 al 10 mayo y del 1 al 10 de septiembre.

Disposiciones Finales

Vigésima Sexta: COFEP, R.L. realizará un Programa de divulgación y capacitación en Normas PERLAS a todas las cooperativas que serán fiscalizadas en virtud del presente convenio.

Vigésima Séptima: Las Cooperativas tendrán un término improrrogable de un (1) año para adecuar sus finanzas a los parámetros establecidos por las normas PERLAS.

Vigésima Octava: EL IPACOOOP establecerá dentro de la Dirección de Auditorias Cooperativas existente, una Unidad de Supervisión de Cooperativas que Realicen Actividades de Ahorro y Crédito, el cual tendrá las siguientes funciones:

- Dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio;
- Interpretar los resultados de los Informes de Supervisión y Calificación emitidos por COFEP, R.L.
- Interpretar los resultados de los Informes de Calificación emitidos por empresas Calificadoras de Riesgo
- Realizar visitas periódicas a las cooperativas;
- Levantar actas de visitas;

Vigésima Novena: COFEP, R.L. se reunirá trimestralmente con los funcionarios de la Unidad de Supervisión de Cooperativas que Realicen Actividades de Ahorro y Crédito, a fin de compenetrarse de la situación real de las cooperativas supervisadas y calificadas con el Sistema PERLAS y programar las acciones correctivas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. El resumen ejecutivo de la evaluación y calificación de riesgo, con énfasis en las áreas que muestran mayor debilidad en las cooperativas;
- b. Cumplimiento de otros estándares de prudencia en la actividad financiera;
- c. Evaluación de las políticas, prácticas y procedimientos sobre los riesgos que asumen las cooperativas;
- c. Cumplimiento de normas y situación de los registros contables;
- d. Evaluación de tasas activas y pasivas en las operaciones de las cooperativas;
- e. Valoración del capital social aportado por los asociados de las cooperativas;
- f. Resumen de las recomendaciones inmediatas que son necesarias para mejorar la situación de las cooperativas.

Trigésima: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

Trigésima Primera: Este Convenio se celebra por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

Trigésima Segunda: Para cualquier asunto no previsto en el presente Convenio, las partes las resolverán de mutuo acuerdo, y se instrumentará, en caso de considerarse necesario, mediante adenda convenida, que pasará a formar parte de este Convenio.

Trigésima Tercera: A los efectos de este Convenio las partes se someten voluntariamente a la competencia de los tribunales de justicia ordinaria de la República de Panamá, renunciando a otro fuero que pudiere corresponder. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios designados arriba, donde se tendrán como válidas.

Trigésima Cuarta: Formarán parte integral del presente convenio, los siguientes anexos:

Anexo 1 Estatuto de COFEP, R.L., con las modificaciones aprobadas en la XIII Asamblea Ordinaria del 4 de mayo de 2013, debidamente registrado desde el 16 de octubre de 2013 al tomo 389 de la Dirección de Registro Cooperativo del IPACOO.

Anexo 2 Convenio de Afiliación para el uso de PERLAS, suscrito entre COFEP, R.L. y WOCCU.

Anexo 3 Modelo de Informe de Cumplimiento a utilizar.

Anexo 4 Modelo de Calificación & Ranking a utilizar.

Anexo 5 Listado de Cooperativas

Anexo 5.1 Cooperativas con actividad de ahorro y crédito actualmente afiliadas a COFEP, R.L.

Anexo 5.2 Cooperativas con actividad de ahorro y crédito no afiliadas a COFEP, R.L.

Anexo 5.3 Total de cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero del año 2014.

Por EL IPACOO

MIGUEL ANGEL ROBINSON R
Director Ejecutivo

Por COFEP, R.L.

CARMEN ALICIA MARTÍNEZ
Presidenta de la Junta de Directores

